



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

Resolución núm. 033-2025-SRES-00862

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el magistrado Manuel Alexis Read Ortiz juez que preside la Tercera Sala de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, en fecha **22 de octubre de 2025**, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-03-2025-SSSEN-00277 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 18 de junio de 2025, interpuesta por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

I. Fundamentos para decidir:

a. Actuaciones valoradas:

1. La instancia sobre la demanda en suspensión depositada en el portal digital del Poder Judicial, en fecha 3 de septiembre de 2025, suscrita por el Dr. [REDACTED] y los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED], quienes actúan como abogados constituidos de la parte demandante Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), mediante la cual solicitan lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR admisible la presente Demanda en Suspensión de Ejecución de Sentencia Recurrida en Casación, sentencia núm. 0030-03-2025-SSSEN-00277, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L.

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticinco (2025), expediente núm. 2024-0030793, por haber sido interpuesta de acuerdo con las formalidades legales aplicables. SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 0030-03-2025-SEN-00277, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticinco (2025), expediente núm. 2 [REDACTED], ORDENANDO que la parte recurrida, PROCI Construcciones, S.R.L., se abstengan de tomar cualquier tipo de acción legal utilizando dicha sentencia. TERCERO: En virtud de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo V, de la Ley Núm. 1497 de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como el fin accesorio de esta demanda frente al recurso de casación interpuesto sobre la sentencia impugnada, declarar el presente proceso libre de costas debido a la materia.” (sic)

2. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de agosto de 2025, en el portal digital del Poder Judicial, contra la sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta resolución.
3. Mediante acto núm. 1803-2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 instrumentado por el ministerial [REDACTED] alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional fue notificada a Proci Construcciones, S.R.L., la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.
4. El escrito de oposición a la demanda en suspensión fue depositado en fecha 23 de septiembre de 2025 en el portal digital del Poder Judicial, notificado mediante acto núm. 439-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 instrumentado por el ministerial [REDACTED] alguacil de estrados de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
5. En el presente caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

sentencia núm. 0030-03-2025-SSen-00277 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 18 de junio de 2025, mediante la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo en demanda en cobro de pesos, interpuesto en fecha 27 de marzo de 2024, por la entidad PROCI CONSTRUCCIONES, S.R.L, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), por haber sido hecho conforme a las reglas que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGE de manera parcial en cuanto al fondo el referido recurso contencioso administrativo en demanda de cobro de pesos, en consecuencia, ordena al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), pagar en favor de la recurrente entidad PROCI CONSTRUCCIONES, S.R.L, la suma de siete millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos con 52/100 (RD\$ 7,834,387.52), por concepto de las obligaciones contraídas; conjuntamente se ORDENA el cálculo de la indexación del valor de la moneda, tomando como referencia la evolución del índice general de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. Este cálculo se aplicará al monto de siete millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos con 52/100 (RD\$ 7,834,387.52), y se realizará desde la emisión de esta y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia, rechazando en los demás aspectos, conforme los motivos expuestos. TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas procesales, de acuerdo con el párrafo V del artículo 60 de la Ley núm. 1494. CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, a la parte recurrida y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.” (sic)

6. En efecto, a través de la presente demanda la parte demandante pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia objeto de su demanda hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra esa decisión



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

y en apoyo a sus pretensiones sostiene, en esencia, que se hace necesaria la preservación del erario frente a actuaciones antijurídicas e ilegítimas que van en detrimento no solo del Estado, sino de los beneficiarios del sistema educativo nacional en tanto que no se puede comprobar la existencia del contrato que da origen a la supuesta obra entregada.

7. De su lado, la parte demandada en su escrito de contestación solicita el rechazo de la demanda, alegando, en síntesis, que la parte demandante no ha desarrollado los medios a los fines de obtener una suspensión de ejecución de sentencia, por lo que no ha cumplido con una formalidad sustancial para la admisión de la demanda, por lo que es violatorio a la tutela judicial efectiva.

8. A raíz de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación se ha dispuesto en el artículo 27 que *El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales. Párrafo I.- A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden*



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

público.

9. Mediante Resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de su ejecución puedan resultar perjuicios irreparables a la parte demandante que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

10. En ese orden, el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca (TC/0007/15). Asimismo, dicho tribunal consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que, en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de subsanar, cuestión que no ocurre cuando se trata de un caso cuya naturaleza es puramente económica y, por tanto, el daño que pudiere sobrevenir podría resarcirse (TC/0018/15).

11. Asimismo, se ha establecido mediante la Resolución núm. 62-2023 dictada por



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2023, arriba citada, que a petición de parte interesada, la Presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia podrá ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias impugnadas por la vía de la casación, siempre que se demuestre que de su ejecución puedan resultar graves perjuicios para la parte recurrente, en el caso de que dichas sentencias sean definitivamente casadas.

12. No obstante para ordenar la suspensión, la parte demandante debe a través de su instancia demostrar en esta Suprema Corte de Justicia los perjuicios que ha de causarle su ejecución, e indicar los eventuales daños que su ejecución pudiera ocasionarle, en caso de que eventualmente la sentencia recurrida fuere casada.

13. De ahí que, la función principal de la demanda en suspensión es evitar que en el transcurrir del tiempo en decidir lo principal -el recurso de casación-, se cree un daño irreparable que haga perder el objeto del recurso de casación, de manera que, la demanda en suspensión tiene como propósito más que prevenir un daño inminente es asegurar la efectividad de una eventual sentencia que anule la sentencia impugnada en el recurso de casación por haberse demostrado que ha sido emitida contraria a las disposiciones legales que rigen la materia.

14. Dicho esto, es importante destacar que para que sea ordenada la suspensión de la sentencia es menester que concurran los requisitos que han sido dispuesto para este tipo de demanda a saber: 1) Apariencia de buen derecho; 2) peligro en la demora y 3) que no perturbe el interés público; requisitos estos que deberán ser analizados individualmente.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

15. En cuanto al primer requisito apariencia de buen derecho, *fumus bonis iuris* el Tribunal Constitucional ha señalado que "...debe existir una probabilidad razonable de que el proceso del conocimiento del fondo pueda ser declarado fundado o acogido a favor de quien solicita la suspensión¹".

16. A través de la apariencia de buen derecho se constata que el demandante es acreedor de un derecho alegadamente conculcado por la actuación ilegalmente manifiesta en ese caso de los jueces del fondo al momento de la aplicación del derecho a los hechos juzgados; en consecuencia, este requisito exige que el juez apoderado de la demanda en suspensión realice una proyección sobre el posible resultado jurídico inherente al recurso de casación relacionado a la solicitud de que se trate, para lo cual deberá realizar una valoración superficial del plano fáctico del recurso de casación ya que este análisis se realiza en el contexto de que el juez de la demanda en suspensión no tiene la oportunidad de conocer todos los elementos del recurso de casación que conllevaría a determinar los vicios invocados por la parte demandante.

17. Por consiguiente, es importante reflexionar que mientras más fuerte sea la apariencia de buen derecho, mayor refuerzo en el juicio de ponderación recibirá el interés del demandante para que sea acogida la medida que solicita; mientras que una menor apariencia de buen derecho disminuirá las posibilidades de dicho demandante. Igual relación de proporcionalidad existe entre el interés público o

¹ TC sentencia TC/310/23, 19 mayo 2023



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

general y el interés particular, mientras mayor sea el interés público envuelto menor posibilidad hay en que sea acogida la medida.

18. En la especie, de la revisión de la instancia contentiva de la demanda en suspensión y de las piezas procesales que le acompaña, no ha sido posible advertir el perjuicio irreparable que le causaría a la parte demandante la ejecución de la sentencia impugnada en casación, en caso de ser anulada, debido a que dicha parte se limita a plantear en forma abstracta que su ejecución puede ocasionar graves perjuicios, pero no plantea ninguna causa particular que justifique especialmente su suspensión ni expone concretamente cuáles son los daños irreparables que pretende prevenir. En consecuencia, en vista de que no se reúnen los elementos previstos en la norma esta presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia no está en condiciones de ejercer su facultad de suspender la eficacia de dicha ejecución y por lo tanto, procede rechazar la presente demanda.

b. Respecto de las costas

19. Procede reservar las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal, valiendo decisión esta consideración sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo de la presente resolución.

II. Decisión

La presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando en virtud de la resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia. De conformidad con los citados artículos y sobre la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0936935

Demandante: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

Demandado: Proci Construcciones, S.R.L

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

base de los motivos expuestos, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

ÚNICO: Rechaza la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-03-2025-SEN-00277 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 18 de junio de 2025, interpuesta por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), por los motivos antes expuestos.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la resolución que antecede fue dada y firmada por el juez que figura en la estampa de firma electrónica, en la fecha arriba indicada.